



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODOS LOS PAGOS SE HARAN POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIV

Viernes 22 de junio de 1979

Núm. 75

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 35

Ignorándose el domicilio actual de don Julio Antonio Girón Ibáñez, que tuvo su anterior domicilio en Larzaguemada. — Leganés, C/ Rioja, número 121, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 - 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que le sirva de notificación de la multa de DOSCIENTAS CINCUENTA pesetas, impuesta por este Gobierno Civil, por no haber pasado la revista anual reglamentaria de la escopeta de su propiedad.

Palencia 20 de junio de 1979. — El Gobernador Civil, Avelino Caballero Díaz.

1841

CIRCULAR NÚM. 36

Por interesarlo el Capitán Juez Instructor de la Agrupación Logística número 2, División de Infantería Mecanizada, número 2. de Sevilla, a través del Gobernador Militar de esta plaza, se anula y deja sin efecto la requisitoria de busca y captura (publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 41, página 310, de 5 de abril de 1978) contra José Luis Calleja Tomé, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Velilla del Río Carrión, soltero, de 23 años, procesado en la causa núme-

ro 46/78, por el presunto delito de deserción

Palencia 20 de junio de 1979. — El Gobernador Civil, Avelino Caballero Díaz.

1842

## Administración Central

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Secretaría de Estado para la Administración Pública por la que se dispone la publicación de la Circular 3/1977, de 11 de noviembre. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 144 de 16 de junio de 1979).

La Circular 3/1977 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se establecen directrices provisionales de acción sindical en la Función Pública, fue distribuida en su día a las autoridades y órganos encargados de su aplicación. Sin embargo, por parte de algunas Asociaciones y funcionarios, destinatarios de sus normas, se ha solicitado un mayor grado de difusión de la dicha Circular, por lo que se dispone su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

"Ilmos. Sres.: La Circular número 2 de esta Secretaría de Estado relativa al derecho de asociación sindical en la Administración Pública anticipaba, en uno de sus apartados, la conveniencia y la urgencia de "establecer algunas

normas mínimas que, con carácter provisional, permitan dar una respuesta homogénea a las situaciones concretas ya planteadas, a la vez que instaurar de inmediato unas vías de diálogo y comunicación entre la Administración y sus funcionarios".

Aceptada tal conveniencia, se ha procedido a elaborar una serie de directrices que, respondiendo a las finalidades antedichas, sirvan para cubrir transitoriamente el vacío legal que en la actualidad existe respecto a las diversas manifestaciones de la acción sindical en la Administración, y ello en razón de que la trascendencia y complejidad de los temas comprometidos, así como su novedad en nuestra Función Pública, hacen prever fundamentalmente un prolongado proceso de reflexión y diálogo antes de ver concluida cumplidamente la tarea de confeccionar una normativa que, con el rango adecuado, los aborde pormenorizadamente.

El sentido mismo de las directrices contenidas en la presente Circular exige que, para garantizar su operatividad, sean objeto de una amplia difusión a nivel de cada centro de trabajo entre todas las instancias que de alguna forma sean sus destinatarios: autoridades administrativas, funcionarios públicos y Organizaciones profesionales. Su ámbito de aplicación debe ser necesariamente el que resultó determinado por el Real Decreto 1522/1977, de 17 de junio.

En consecuencia, la actividad sindical en la Administración Pública se



acomodará, provisionalmente, a las siguientes directrices:

#### Primera: AMBITO DE LA ACCION SINDICAL.

A los efectos de las presentes normas, se entenderá como marco inmediato de la acción sindical en la Administración el centro de trabajo. Como tal, se considerarán:

—Las unidades administrativas con nivel de Dirección General o superior, así como cualquier otra dependencia administrativa central que se encuentre ubicada en sede físicamente independiente.

—Las Delegaciones Provinciales o Regionales del Ministerio u Organismo autónomo.

—Las Entidades Locales, así como cualquier otra dependencia administrativa o centro de trabajo a ellos correspondiente, que se encuentre ubicada en sede físicamente distinta.

#### Segunda: REPRESENTACIONES SINDICALES.

En tanto no se promulguen disposiciones que reglamenten la representación sindical y la participación del funcionario, se considerarán como representantes sindicales en cada centro a las personas que, prestando en el mismo sus servicios, pertenezcan a cualquier organización profesional con personalidad jurídica y hayan sido formalmente acreditados por sus órganos de gobierno como tales representantes.

El número de representantes de cada organización no podrá ser superior a dos por cada centro.

Para el tratamiento de los asuntos que, con carácter general, afecten a todo el personal de un Departamento o Entidad Local, cada organización podrá designar hasta dos representantes entre quienes ya tengan tal condición.

#### Tercera: REUNIONES.

##### 3.1. Reuniones de representantes.

Con carácter general, los representantes sindicales podrán reunirse libremente fuera del horario de trabajo en los locales que hayan sido previamente habilitados a estos efectos.

Excepcionalmente, cuando una causa extraordinaria lo justifique, las reuniones podrán realizarse dentro del horario de trabajo, previa autorización de la autoridad administrativa correspondiente, sin que resulte exigible ninguna antelación mínima para solicitarla.

##### 3.2. Reuniones de funcionarios.

###### 3.2.1. Convocatoria.

Estarán legitimados para convocar una reunión de funcionarios y formu-

lar la correspondiente solicitud de autorización:

a) Los representantes de organizaciones cuyo ámbito profesional comprenda al colectivo convocado. Los representantes deberán pertenecer, necesariamente, a dicho colectivo.

b) Cualesquiera personas que formen parte del colectivo convocado, siempre que su número sea igual o superior al 5 por 100 del mismo.

##### 3.2.2. Requisitos formales de la autorización.

Las reuniones de funcionarios deberán ser previamente autorizadas por la autoridad administrativa que en cada caso corresponda.

En el ámbito de la Administración del Estado, corresponderá autorizar las reuniones cuyo ámbito sea el de un centro de nivel inferior al de Departamento ministerial a la Jefatura del mismo; cuando excedan de dicho ámbito, la autorización corresponderá al Subsecretario del Departamento o, en su caso, al Secretario de Estado para la Administración Pública.

En el ámbito de la Administración Local, la autorización será otorgada por el Presidente de la Corporación.

La solicitud de autorización, que deberá formularse con una antelación de setenta y dos horas, señalará la hora y lugar de celebración e irá acompañada del orden del día. Los firmantes de la solicitud harán constar en la misma, además de su nombre, la relación profesional que les liga a la Administración, la unidad en que prestan sus servicios y, en su caso, su número de Registro de Personal.

La resolución correspondiente deberá notificarse al menos veinticuatro horas antes de la hora de celebración prevista.

La autorización, a instancia de quienes la soliciten, determinará el local oficial en que la reunión vaya a tener lugar que, necesariamente, se encontrará entre los previamente fijados para tales fines.

##### 3.2.3. Reuniones fuera del horario de trabajo.

Las reuniones convocadas para celebrarse fuera del horario de trabajo deberán ser autorizadas salvo imposibilidad material manifiesta, siempre que la convocatoria y solicitud de autorización reúnan los requisitos previstos en el punto anterior.

##### 3.2.4. Reuniones dentro de la jornada de trabajo.

El personal administrativo tendrá garantizado el número de horas que se establece en el párrafo siguiente para la celebración de reuniones dentro de

la jornada de trabajo, siempre que las mismas reúnan estas condiciones:

a) Que sea convocada la totalidad del colectivo que presta sus servicios en la unidad de que se trate.

b) Que, en la elaboración del orden del día, puedan participar todas las organizaciones profesionales con presencia en aquél.

El número de horas que podrán ser utilizadas a estos efectos será:

—Hasta seis horas mensuales para reuniones que tengan por ámbito un Departamento ministerial, Organismo autónomo, Delegaciones periféricas de cualquiera de ellos o Entidades locales.

—Hasta cuatro horas mensuales cuando el ámbito sea el de un centro de trabajo diferente a los mencionados en el apartado anterior.

##### 3.2.5. Forma de votación.

Cualquier asistente a una reunión podrá exigir que las votaciones que, en su caso, se realicen sean secretas.

#### Cuarta: LOCALES.

##### 4.1. Utilización de locales por organizaciones profesionales.

En todo centro en el que preste sus servicios un colectivo superior a 100 personas, se habilitará un local, con dotación material adecuada, para uso de las organizaciones profesionales con representación en el mismo.

La utilización de este local por las distintas organizaciones se instrumentará a través de acuerdos entre las mismas.

##### 4.2. Utilización de locales para reuniones de funcionarios.

Por los órganos competentes de cada Departamento u Organismo autónomo, o Entidad local, cuya dotación de personal lo justifique, se elaborará de acuerdo con las organizaciones profesionales respectivas, una relación de locales susceptibles de utilización para la realización de reuniones de funcionarios que satisfagan las diversas necesidades que, en cuanto a capacidad y ubicación física del local, pudieran presentarse.

Los locales incluidos en las distintas relaciones habrán de ser dependencias administrativas de la unidad de que se trate y serán utilizados para la realización de reuniones conforme al régimen que para las mismas se establece en las normas anteriores.

La cesión de locales a estos efectos se realizarán en cada caso, determinando entre aquéllas el más próximo al centro en que preste sus servicios el colectivo convocado dentro de los de más adecuada capacidad al mismo colectivo.



**Quinta: PROPAGANDA.****5.1. Confección.**

La autoridad administrativa, cuando así sea solicitado formalmente, facilitará la confección de propaganda directamente relacionada con problemas que afecten al centro o, en su caso, a la función pública permitiendo la utilización de material de trabajo siempre que no afecte al normal funcionamiento o a la dotación de los servicios.

El uso que se haga del material habrá de ser racional y moderado, en razón de las necesidades objetivas del colectivo del centro. A estos efectos, los representantes de las distintas organizaciones elaborarán mensualmente un informe sobre la utilización hecha del material facilitado y lo remitirán a la autoridad administrativa.

**5.2. Distribución.**

Las organizaciones profesionales existentes en los distintos centros podrán distribuir libremente todo tipo de publicaciones de carácter sindical ya se refieran a problemas profesionales o se trate de propaganda propia de las organizaciones.

5.3. Habrán de existir en todos los centros lugares adecuados para la exposición con carácter exclusivo de cualquier anuncio de carácter sindical o profesional.

El número y la distribución de los tablones de anuncios será el adecuado al tamaño y estructura del centro de forma que garantice la publicidad más amplia de los anuncios que se expongan. En todo caso, las unidades administrativas, con ubicación independiente, cualquiera que sea su rango, deberán disponer de al menos un tablón de anuncios".

Madrid, 11 de noviembre de 1977. — El Secretario de Estado para la Administración Pública.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de junio de 1979. — El Secretario de Estado para la Administración Pública, Serafín Ríos Mingarro.  
1822

**Diputación Provincial de Palencia****Recaudación de Tributos del Estado de la zona 1.ª Palencia capital**

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 1.ª de Palencia capital.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que al

final se relacionan, les requiero por el presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal, debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Palencia, calle S. Juan de Dios número 8-1.º C, al objeto de llevar a efecto la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta Zona para oír notificaciones, advirtiéndoles que de no comparecer, ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándoles en rebeldía y practicándoles las notificaciones de resoluciones que recaigan en los mismos, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las certificaciones de débitos que se notifican, el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación, dictó en las fechas que se reseñan, la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en las relaciones anteriores y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la transcrita providencia de apremio podrán interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN OFICIAL, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia, o en el de quince días igualmente contados, reclamación económico - administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que la interposición del recurso, no implica la suspensión del procedimiento, a menos que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 del citado Cuerpo Legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que de no verificarlo se procederá

al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos.

**Relación de deudores**

Amanda González Blanco. — Certificación 335/79, liquidación 539/74, expedida 30-5-79, apremiada 30-5-79, estancias Hospital P. San Telmo. Importe 9.897 pesetas.

Domingo González Espeso. — Certificación 337/79, liquidación 1046/76, expedida 12-6-79, apremiada 12-6-79, estancias Hospital P. San Telmo. Importe 1.848 pesetas.

Andrés Luengo Martín. — Certificación 339/79, liquidación 796/76, expedida 12-6-79, apremiada 12-6-79, estancias Hospital P. San Telmo. Importe 13.392 pesetas.

Jorge Oliveira Gramp. — Certificación 343/79, liquidación 787/74, expedida 12-6-79, apremiada 12-6-79, estancias Hospital P. San Telmo. Importe 31.613 pesetas.

José Rodrigues da Conha. — Certificación 349/79, liquidación 495/76, expedida 12-6-79, apremiada 12-6-79, estancias Hospital P. San Telmo. Importe 1.129 pesetas.

El mismo. — Certificación 350/79, liquidación 496/79, expedida 12-6-79, apremiada 12-6-79, estancias Hospital P. San Telmo. Importe 1.466 pesetas.

Luis Ramón Roldán. — Certificación 336/79, liquidación 795/76, expedida 12-6-79, apremiada 12-6-79, estancias Hospital P. San Telmo. Importe 1.998 pesetas.

Palencia 15 de junio de 1979. — El Recaudador, Pascual Catón Catón.

1810

**Diputación Provincial de Palencia****Recaudación de Tributos del Estado de la zona 4.ª de Carrión de los Condes****EDICTO**

Don Miguel Jiménez Jiménez, Recaudador de Tributos del Estado en la 4.ª Zona de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que con fecha 20 de mayo de 1978, se ha practicado por esta Recaudación la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan por débitos de la Seguridad Social Agraria y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta zona.

DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes a cada uno de



los deudores que a continuación se describen, por los débitos que igualmente se expresan:

#### TERMINO MUNICIPAL DE ABIA DE LAS TORRES

Santiago Gutiérrez Fernández. — Una tierra al pago de Monja Muerta, pol. 22, par. 29, de 0,42,80 Has. C-4, linda Norte parcela número 30; S. y O. arroyo y E. Julio Barón Lomas. Débitos y costas presumibles 2.880 pesetas.

Victorino Valles Romero. — Una tierra al pago de El Piélagó, pol. 18, parcela 73, de 1.88,00 Has., C-5, linda Norte arroyo; S. Isidro Romero Romero; E. Gregorio Alcalde Abia y O. término. Débitos y costas presumibles 1.678 pesetas.

#### TERMINO MUNICIPAL DE CALZADA DE LOS MOLINOS

Gil Pérez Rodríguez. — Una tierra al pago de las Matas, pol. 9, par. 219, de 1,95,60 Has., C-4, linda N. Andrés Medina Herrero; S. Emeterio Lomas Quijano; E. Isabelino Delgado Medina y O. Lorenza Cantero Sastre. Débitos y costas presumibles 1.417 pesetas.

#### TERMINO MUNICIPAL DE CARRION DE LOS CONDES

Heliodoro Barbáchano Núñez. — Una tierra al pago de La Ranera, pol. 55, par. 41, de 2.07,80 Has., C-2, linda Norte y Este María Herrero Herrero; Sur Manuela Rizo San Millán y O. camino. Débitos y costas presumibles 1.930 pesetas.

Rafel Barbáchano Núñez Castelo — Una tierra al pago de La Zapata, polígono 6, par. 168, de 0,58,40 Has., Cr-1, linda N. Ayuntamiento; S. y O. reguera y E. Asilo Nuestra Señora de las Mercedes. Débitos y costas presumibles 4.481 pesetas.

Juan Fierro Herrero. — Una tierra al pago de Las Huertas, pol. 50, par. 50, de 0,09,00 Has., Hr-0, que linda N. Juan Fierro Herrero; S. Hros. de Julio Rizo San Millán; E. Estado y O. término. Débitos y costas presumibles 6.615 pesetas.

#### TERMINO MUNICIPAL DE CERVATOS DE LA CUEZA

Estribertá Gallinas Vallejo. — Una tierra al pago de El Pago, pol. 10, parcela 326, de 0,76,60 Has., C-7, linda N. arroyo; S. camino; E. Emeterio Caminero y Margarita Ruiz y O. Feliciano Durántez Montes. Débitos y costas presumibles 3.092 pesetas.

Lorenzo Arnillas Ruiz. — Una tierra al pago de El Muelle, en Calzadilla de la Cueva, pol. 23, par. 41 a) y b), de 0,64,93 Has., C-4 y 0,32,46 Has., C-5,

linda N. Julio Durántez Estalayo; Sur Virgilio Adamez Marcos; E. Félix González y Emilio Acero y O. Prudencio Dujo Santamaría. Débitos y costas presumibles 1.400 pesetas.

#### TERMINO MUNICIPAL DE LAGARTOS

Félix Domínguez Guerra. — Una tierra al pago de Vecilla, pol. 4, par. 116, de 0,51,72 Has., C-7, linda N. vecinos Municipio; S. Severino Herrero González y varios; E. Dionisio Antolínez Campo y O. Evelio Antolínez Martínez. Débitos y costas presumibles 1.662 pesetas.

#### TERMINO MUNICIPAL DE SAN LLORENTE DE LA VEGA

Benjamín Aguilar Pérez. — Una tierra al pago de La Laguna, pol. 9, parcela 66, de 1,08,00 Has., C-5, linda Norte Patricio Medina Urbaneja; S. Ayuntamiento; E. Baldomero Ramos Fernández y O. Cipriano González Torres. Débitos y costas presumibles 1.801 ptas.

Felisa Celis Andrés. — Una tierra al pago de Coloradas, pol. 11, par. 159, de 0,37,60 Has., V-1, linda N. camino; Sur Gaspar Vargas Sánchez; E. Celis del Hoyo Torres y O. Zacarías Bilbao Torres. Débitos y costas presumibles 1.739 pesetas.

#### TERMINO MUNICIPAL DE VALDE - UCIEZA

Isaac Rodríguez Campo. — Una tierra al pago de Valdepera, pol. 33, parcela 120, de 0,45,30 Has., C-2, linda Norte Crescenciano del Río García; Sur arroyo del Arroyuelo; E. José Díez Izquierdo y O. camino Vega. Débitos y costas presumibles 1.823 pesetas.

#### TERMINO MUNICIPAL DE VILLAHERREROS

Francisco Liquete Cuadrado. Fuente-Andrino. — Una tierra al pago de la Ortiguera, pol. 12, par. 127, de 1,48,60 Has., C-4, linda N. y E. arroyo; S. Antonio Ramos Gil y O. Demetria Abia Villegas. Débitos y costas presumibles 2.030 pesetas.

Josefa López González. — Una tierra al pago de Tomillarejo, en Fuente-Andrino, pol. 5, par. 121, de 0,50,00 hectáreas, viña, linda N. Francisco Ramos Caro; S. arroyo; E. Francisco Ramos Caro y O. Mariano Plaza Romero. Débitos y costas presumibles 2.030 pesetas.

#### TERMINO MUNICIPAL DE VILLOLDO

José Cortés Ortega. — Una tierra al pago del Chorro, pol. 9, par. 120, de

0,32,60 Has., C-7, linda N. Flaviano Carrancio Arroyo; S. Aurelio Plaza Martínez; E. IRYDA y O. Clemente Revuelta Díez. Débitos y costas presumibles 1.585 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de Mutualidad Nacional Agraria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, y en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación; expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a Tesorería de Hacienda, para autorización de subasta, conforme al artículo 133 de mencionado Reglamento.

Se advierte a los deudores que contra la preinserta diligencia y posterior requerimiento, podrán recurrir en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda y posteriormente en el de quince días, también hábiles, siguientes al en que se le notifique la resolución, que, en su caso, dicte el señor Tesorero de Hacienda, ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial.

Si se interpusiese recurso o reclamación, no se producirá la suspensión del procedimiento, si no se garantiza el pago de los débitos o se consigna el importe de los mismos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y como quiera que de las actuaciones de este expediente resulta que se desconoce el domicilio de los deudores comprendidos en el mismo y han sido declarados en rebeldía, se les notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles por medio del presente edicto y se les requiere para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del citado Reglamento, presenten y entreguen en la oficina recaudatoria los títulos de propiedad de los bienes embargados, dentro del plazo de quince días, siguientes a la publicación del mismo, significándoles que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Carrión de los Condes 6 de junio de 1979.—El Recaudador, Miguel Jiménez Jiménez.



## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 549 del año 1978, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

En la ciudad de Valladolid a seis de junio de mil novecientos setenta y nueve. En los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito número dos de los de Palencia, seguidos entre partes: de una como demandante por don Francisco Moreira López, mayor de edad, viudo, con domicilio en Banga (Orense), representado por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín y defendido por el Letrado don Agustín Calderón Martínez de Azcoitia, y de otra como demandados por don Juan José Montojano Sánchez y don Juan Montijano Ureña, mayores de edad, casados, conductor - mecánico e industrial y vecinos de Jaén, que no han comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha 2 de octubre de 1978, dictó el expresado Juzgado.

FALLAMOS. — Que revicando la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia, el 2 de octubre de 1978 y estimando la demanda formulada por don Francisco Moreira López, en nombre propio y en el de la Comunidad de perjudicados y herederos de su esposa doña Francisca González, debemos condenar y condenamos a los demandados don Juan José Montijano Sánchez y don Juan Montijano Ureña, a que solidariamente le satisfagan la cantidad de setecientos mil pesetas, sin hacer expresa imposición de las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados don Juan José Montijano Sán-

chez y don Juan Montijano Ureña, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — César Aparicio y de Santiago. — José García Aranda. — Germán Cabeza Miravalles. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala. — Valladolid seis de junio de mil novecientos setenta y nueve. — Jesús Humanes. — Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal.

Y para que lo ordenado tenga lugar expido y firmo la presente en Valladolid a doce de junio de mil novecientos setenta y nueve. — Jesús Humanes López.

1828

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

#### EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía con el número 280 de 1978, a instancia de don Cecilio Villazán Prieto, representado por el Procurador don Luis Calderón Ruiz, contra don Luis González Pino, en los que por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta los bienes embargados al demandado, con arreglo a las siguientes condiciones y por término de ocho días.

1.º Que la subasta se celebrará en la sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte de julio próximo, a las doce horas de su mañana.

2.º Que los bienes salen a subasta por el tipo de tasación y no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que los bienes se encuentran depositados en poder del demandante.

### Bienes embargados

253 resmas papel offset elefante de 21 kg., valorado pericialmente en pesetas 417.450.

1.350 pliegos tapas mate color, 10.800 pesetas.

200 pliegos fibra nácar, 2.800 pesetas.

500 cartulinas corrientes tonos claros, 2.380 pesetas.

2.125 cartulinas fibra tonos oscuros, marrón y verde, 14.875 pesetas.

800 cartulinas de 380 gramos de 50 x 70, 6.400 pesetas.

3.125 pliegos papel extra de 52 x 70, 11.190 pesetas.

2 resmas papel autocopiante colores 44 x 64, 2.000 pesetas.

1.000 sobres bolsa kraf, 3.000 pesetas.

1.750 sobres blancos 1/4, 3.500 ptas.

8.200 tarjetas visita S-26, 3.567 ptas.

3.000 sobres autoadhesivos, 3.600 pesetas.

2.800 sobres 1/4 prolongado blancos, 6.720 pesetas.

1.500 sobres folio blancos, 5.250 ptas.

3.500 sobres ventanal, 4.462 pesetas.

Total, 497.994 pesetas.

Dado en Palencia a once de junio de mil novecientos setenta y nueve. — E/. José Redondo Araoz. — El Secretario (ilegible).

1820

PALENCIA. — NUM. 2

#### EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de los de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía número 30 de 1979, a instancia de don Francisco González Arias, representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, frente a la Compañía de Seguros Galicia, S. A., representada por el Procurador don Luis Calderón Ruiz y don Justo Andrés de la Serna, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre reclamación de 295.000 pesetas, en cuyos autos se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA. — En Palencia a cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve. El Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 30 de 1979, seguidos entre partes, de la una como demandante don Francisco González Arias, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Villodre, representado por el Procurador don Agustín Tinajas



Lago, dirigido por el Letrado don Santiago González Recio y de la otra como demandados "Galicia, S. A. de Seguros", con domicilio social en La Coruña, Durán Loriga, 14, representada por el Procurador don Luis Calderón Ruiz y defendida por el Letrado don Daniel Ibáñez Espeso y don Justo Andrés de la Serna, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Villodre, éste en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO. — Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, en nombre y representación de don Francisco González Arias, debo condenar y condeno solidariamente a don Justo Andrés de la Serna y a la Sociedad Anónima de Seguros "Galicia, S. A.", a abonar al actor la cantidad de ciento cuarenta y tres mil pesetas, como indemnización de daños y perjuicios sufridos a consecuencia del accidente de tráfico a que hacen referencia los hechos de la demanda; sin hacer especial pronunciamiento de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, libro el presente en Palencia a once de junio de mil novecientos setenta y nueve. — E/. José Redondo Araoz. — El Secretario (ilegible).

1824

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado con el número 159/78, a instancia de "Manzano Hermanos, S. L.", representada por el Procurador señor Tinajas Lago, contra doña Carmen Barberá Campano, mayor de edad y vecina de Chiclana (Cádiz), se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a siete de junio de mil novecientos setenta y nueve. El Ilmo. señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 159 de 1978, seguidos entre partes, de una como demandante "Manzano Hermanos, S. L.", con do-

micilio en Palencia, representada por el Procurador don Agustín Tinajas Lago y dirigida por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de la otra como demandada doña Carmen Barberá Campano, mayor de edad, y vecina de Chiclana (Cádiz), calle Vega, 32, ésta en situación de rebeldía, cuyos autos versan sobre reclamación de precio de un contrato de suministro de mercancías, y

FALLO. — Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, en nombre y representación de "Manzano Hermanos, S. L.", debo condenar y condeno a la demandada doña Carmen Barberá Campano, a pagar a la actora la cantidad de ciento setenta y un mil seiscientos cuarenta y una pesetas con sesenta céntimos, más los intereses legales de esta cantidad desde la fecha de interposición de la demanda y con imposición de las costas a la demandada. Notifíquese esta sentencia en forma a la demandada rebelde. — Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada, expido el presente en Palencia, a trece de junio de mil novecientos setenta y nueve. — José Redondo Araoz. — Ante mí (ilegible).

1825

Juzgados de Distrito

PALENCIA

EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia y su Distrito.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de juicio número 51-79, de cognición de los que se hará mención y en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor siguiente:

SENTENCIA. — Palencia, a nueve de junio de mil novecientos setenta y nueve. Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia, ha visto y oído el presente juicio de cognición número 51-79, seguido a instancia del Procurador de los Tribunales don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de doña Justa Cantera de la Fuente, dirigido por el Letrado don Luis Fernández Pérez, frente a los herederos de don Restituto Rojo Asenjo, citados a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia, y frente a doña Francisca Simón Gutiérrez, representada y dirigida por el Letrado don Anto-

nio Hermoso Junco, sobre resolución de contratos de arrendamientos urbanos.

FALLO. — Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre de doña Justa Cantera de la Fuente, frente a los herederos desconocidos de don Restituto Rojo Asenjo, y a doña Francisca Simón Gutiérrez, debo declarar y declaro resueltos los contratos de arrendamiento concertados por la actora con don Restituto Rojo Asenjo y doña Francisca Simón Gutiérrez, respecto a las viviendas que respectivamente ocupan o ocupaban en la casa número 16 de la calle Mancornador de Palencia, condenando a los expresados demandados a estar y pasar por esta declaración y a que dentro del término legal desalojen las viviendas que ocupan, con apercibimiento de lanzamiento sino lo efectúan, imponiéndoles además las costas de este juicio.

Y a fin de que sirva de notificación en forma, libro el presente en Palencia, a trece de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva. — El Secretario (ilegible).

1816

PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico. — Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 487-79, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a quince de junio de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de la misma, los presentes autos de juicio verbal de faltas, en el que son parte el señor Fiscal de Distrito en representación de la acción pública, así como Dionisio García Hermoso, mayor de edad, empleado y de esta vecindad, y Carlos Taranilla Fernández, mayor de edad, soltero, minero, y de esta vecindad por hurto, y

FALLO. — Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen a la presente al denunciado Carlos Taranilla Fernández, declarando de oficio las costas causadas. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricada.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública



en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. — Luis Nájera. — Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación a Carlos Taranilla que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a quince de junio de mil novecientos setenta y nueve. — Luis Nájera Calonge.

1817

---

PALENCIA

## EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia y su Distrito.

Hago saber: Que el tenor literal del encabezamiento y fallo de la sentencia, recaída en los autos de juicio de cognición número 58-79, de los que se hará mención, es como sigue:

SENTENCIA. — Palencia a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve, don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia, ha visto y oído el presente juicio de cognición número 58-79, seguido a instancia del Procurador de los Tribunales don Desiderio Velasco Velasco, en nombre de Angel Fuentes Guerra, S. A., dirigido por el Letrado don Luis González Barrios, frente a don Eulogio Silvano Tejerina, mayor de edad, casado y vecino de Palencia, sobre reclamación de cantidad.

FALLO. — Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador don Desiderio Velasco Velasco, en nombre de Angel Fuentes Guerra, S. A., frente a don Eulogio Silvano Tejerina, debo condenar y condeno a éste a que pague a la actora la cantidad de 31.375 pesetas, el interés del 4 por 100 de esa suma desde la fecha de interposición de la demanda hasta su total pago y las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, libro el presente en Palencia a trece de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1826

---

PALENCIA

## EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia y su Distrito.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se siguen autos de cognición 235-78, del que se hará mención, en los

cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor siguiente:

SENTENCIA. — Palencia a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y nueve. El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia, ha visto y oído el presente juicio de cognición 235-78, seguido a instancia de Angel Fuentes Guerra, S. A. y en su nombre por el Procurador don Desiderio Velasco Velasco, dirigido por el Letrado don Luis González Barrios, frente a don José Castro Agudín Torres, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villagarcía de Arosa, sobre reclamación de cantidad.

FALLO. — Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Desiderio Velasco Velasco, en nombre de Angel Fuentes Guerra, S. A., frente a don José Castro Agudín Torres, debo condenar y condeno a éste a que pague a la actora la cantidad de diecisiete mil trescientas cuarenta pesetas, el interés del 4 por 100 y de esta cantidad desde la fecha de interposición de la demanda y hasta su total pago y las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, libro el presente en Palencia a trece de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1827

---

PALENCIA

## Cédula de citación

Francisco Martín Gal, mayor de edad, casado, natural de Zamora, vecino de Valladolid, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Distrito en término de tres días a fin de recibirle declaración en autos de juicio de faltas que se siguen por lesiones en accidente con el número 504-79, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a trece de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

1814

---

BAÑOS DE CERRATO

## Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito de esta localidad en virtud de lo acordado en el día de hoy, en los autos de juicio de faltas que bajo el número 22/79, se tramita en este Juzgado por daños accidente de

circulación, ha mandado citar al señor Fiscal y partes para que el próximo día veintitrés de julio, y hora de las diez, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse y que de no comparecer sin justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Jaime de Jesús Viana y Armando Goncalves Viana, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Jaime Hernández Chico.

1831

---

Administración Municipal

## BARRUELO DE SANTULLAN

## EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 12 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Barruelo de Santullán 19 de junio de 1979. — El Alcalde, C. Rebolledo.

1838

---

CASTRILLO DE ONIELO

## EDICTO

Esta Corporación municipal, tiene acordado concertar con la Caja de Crédito Municipal de la Excma. Diputación Provincial, un anticipo reintegrable, sin interés, destinado a financiar la aportación municipal a las obras de reparación del camino vecinal de Baltanás a Vertavillo, que pasa por este término municipal, cuyas características de la operación son la siguientes:

a) Cuantía del anticipo: 654.000 pesetas.

b) Reintegro del mismo: En veinte semestres iguales de 32.700 en cada uno.

c) Garantías del anticipo: Participaciones municipales en las contribuciones rústica y urbana, así como el resto de los ingresos que se perciban a través de la Hacienda Pública.



Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2, del artículo 170 de las normas aprobadas por Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Castrillo de Onielo 12 de junio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

1823

---

### HUSILLOS

#### EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 8 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Husillos 19 de junio de 1979. — El Alcalde, José Luis Boto.

1834

---

### HERRERA DE PISUERGA

#### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 25 de mayo de este año, el pliego de condiciones económico - administrativas que ha de regir en el concurso para establecer, con subvención municipal, el servicio público regular de transporte de viajeros entre Herrera y su estación férrea, redactado por la Comisión de Hacienda, queda expuesto al público en las oficinas municipales, durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo ser examinado y presentarse las reclamaciones de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Herrera de Pisuerga 15 de junio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

1829

---

### HERRERA DE PISUERGA

#### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo del

presente año, el pliego de condiciones económico - administrativas del concurso para contratar la recogida de basuras en domicilios particulares del núcleo de Herrera de Pisuerga, redactado por la Comisión de Hacienda, queda expuesto al público en las oficinas municipales, durante el plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo ser examinado, y presentar las reclamaciones de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Herrera de Pisuerga 15 de junio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

1830

---

### MARCILLA DE CAMPOS

#### EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto de conducción de aguas para el abastecimiento de las mismas a Marcilla de Campos y confeccionado por el Gabinete Técnico de obras y servicios de la Excma. Diputación Provincial, estará de manifiesto al público en la Secretaría, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Marcilla de Campos 17 de junio de 1979. — El Alcalde, Francisco Martín.

1812

---

### SOTO DE CERRATO

#### EDICTO

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de mayo, el proyecto de delimitación del casco urbano de esta localidad, redactado por el Gabinete Técnico de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Urbanismo y Normas Urbanísticas fundamentales a tener en cuenta por el Ayuntamiento, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por el término de un mes, según determina el número 1 del artículo 41 del texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, durante cuyo plazo podrá ser examinado y for-

mularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Soto de Cerrato 15 de junio de 1979. — El Alcalde, José Abundio Pastor Ayuso.

1815

---

### TORQUEMADA

#### EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 18 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Torquemada 19 de junio de 1979. — El Alcalde, Francisco García.

1833

---

### VILLALOBON

#### EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 18 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Villalobón 18 de junio de 1979. — El Alcalde, Fermín Gil.

1835

---

### VILLODRIGO

#### EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 16 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Villodrigo 19 de junio de 1979. — El Alcalde, Felisa Villaverde.

1832